

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2019-00028-00

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Virgilio Julio Tapias y Nellys Julio Tapias
Opositor: Sin opositor a la fecha.
Predio: “La Esperanza y la Divisa”.

De conformidad con nota secretarial que antecede, y encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la reprogramación de la práctica de prueba de inspección judicial sobre los predios “La Esperanza” identificado con el F.I.M N°340-131200 y “La Divisa” con F.M.I N° 340-134765. Los cuales se localizan en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, diligencia que se encontraba programada para el día 28 de febrero del presente año, y aplazada por encontrarse de permiso el titular del despacho; debe esta judicatura entrar a estudiar su suspensión en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Téngase, que el Presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y en atención a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió desde el día 16 de marzo de los cursantes, los términos judiciales entre otros trámites, los de la especialidad de restitución de tierras.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 6, numeral 6.3, exceptuó de la suspensión de términos a esta especialidad, así: “*El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas*” excepción mantenida mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

En ese entendido, aun cuando se proseguirá el trámite con el recaudo de las demás pruebas faltantes, deberá quedar suspendida la diligencia de Inspección Judicial dentro del proceso, hasta tanto, se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para lograr su realización.

Por otro lado, se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras mediante memorial de fecha 25 de febrero de 2020 aportado por la profesional Lorena Cecilia Martínez Patiño, abogada adscrita a esa entidad, allegó los resultados de la prueba técnica peritazgo social de los solicitantes Virgilio Julio Tapias y Nellys Julio Tapia, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes.

Así mismo, observa el despacho que algunas entidades, tales como Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, no han dado las respuestas a lo solicitado en auto de pruebas de fecha 17 de enero de 2019, por lo tanto, se requerirá nuevamente a cada una de ellas con el fin de lograr su cometido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial del predio **“La Esperanza”** identificado con el F.I.M N°340-131200 y **“La Divisa”** con F.M.I N° 340-134765. Los cuales se localizan en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, de los señores Virgilio Julio Tapias y Nellys Julio Tapia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre**, para que en el término **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución. Con el oficio respectivo insértese la identificación de los predios con su respectiva georreferenciación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras**, que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva:

I) CERTIFIQUE si realizó las labores de revisión respecto a los requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborado por esa entidad.

II) Se le ordena que en caso de encontrar inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa pos – fallo.

QUINTO: REQUIÉRASE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 17 de enero de 2020 numeral 7.1 **“DECRÉTESE** la práctica de **avalúo comercial** sobre el área de terreno de los predios **“La Esperanza”** identificado con el FMI No. 340-131200 y **“La Divisa”** con FMI No. 340-134765, localizados en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011”

SEXO: REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **CERTIFICAR** con destino al expediente, la relación de los bienes registrados en cabeza de los señores **Víctor Julio Tapia (q.e.p.d.)** y **Celsa Tapia de Julio (q.e.p.d.)**, quienes en vida se identificaban con C.C. No. 3.968.329 y 23.117.389 respectivamente, para el año 2001.

SÉPTIMO: Adviértasele a las entidades requeridas que: **“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”**, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ